



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-04286038-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 14 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2021-19823476- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-52-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-19820129-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **298/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.14 12:37:19 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.14 12:37:19 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de marzo de 2021, en representación de la **FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS** (en adelante, la Federación), lo hace el Sr. Luis HLEBOWICZ (DNI 13.025.603), en su carácter de Secretario General, asistido por el Dr. Leandro Damián LAURITO (DNI 29.152.448), comparece asimismo el Sr. Oscar Fabian MARTINEZ (DNI 23.606.018), en su carácter de Delegado de personal y por otra parte, en representación de la firma AVENIDA 1389 SRL (en adelante, la Empresa), lo hace el Sr. Manuel Jamardo (DNI 20.202.084) en su carácter de Socio Gerente, conforme copia del estatuto que se acompaña, asistido por la Dra. Dra. Mónica Cristina Battaglia (DNI 11.897.054) y ambas (las PARTES), manifiestan:

1. Como resulta de público conocimiento, la irrupción del virus COVID-19 o Coronavirus en la Argentina motivó la toma de acciones por parte del gobierno tendientes a evitar su mayor propagación.
2. Conforme ello, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el dictado del decreto 297/2020 dispuso en un principio y como medida de protección de la salud pública, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, restringiendo la circulación de personas y la apertura de determinados comercios a partir del 20/03/2020. Asimismo y con sucesivas y novedosas normas complementarias se permitió, con distintos cambios de modalidades, la vuelta progresiva a la actividad.
3. Consecuencia inevitable e impredecible de lo expuesto resultó la afectación de la actividad comercial de la firma AVENIDA 1389 SRL y su menor generación de ingresos, motivando la necesidad de prever una restructuración de las relaciones laborales en procura del mantenimiento de las fuentes de trabajo comprometidas.
4. Esta situación fue trasladada a la Federación, la que esgrimió en primer término y de manera excluyente la necesidad y obligación de garantizar y preservar el empleo, la integridad de los salarios de los trabajadores y la salud individual de cada empleado. Como consecuencia de ello y a los fines de compatibilizar lo expuesto respecto del contexto extraordinario descrito con el reclamo sindical, se

n/alo.
MANUEL JAMARDO
GERENTE.

[Signature]
LUIS H. HLEBOWICZ
SECRETARIO GENERAL
F.T.P.S.R.C.H.P. Y A.

[Signature]
LEANDRO DAMIAN LAURITO
ABOGADO
F. 84 P. 403 C.P.A.C.F.

RE-2021-19820129-APN-DGD#MT

[Signature]
Dra. MONICA CRISTINA BATTAGLIA
C. S. U. N. 14 23 20 084
C. I. T. 27-11897054-9

[Signature]
Página 1 de 4
Oscar Fabian Martinez
Delegado

inició un árduo proceso de tratativas mediante la proposición mutua de fórmulas de acercamiento que permitieron definir las distintas alternativas y opciones que finalmente terminaron en el acuerdo, que habiendo sido consultados los representantes de los trabajadores, a continuación se expone.

PRIMERO: Se establece que los trabajadores de la empresa firmante del presente y comprendidos en el CCT 24/88 que no hayan prestado servicios desde el 01 de marzo de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021 inclusive y/o aquellos trabajadores que no lo hagan a partir de la suscripción del presente y durante su vigencia, se considerarán suspendidos en los términos del art 223 bis de la LCT.

SEGUNDO: La Empresa abonará al personal detallado en la cláusula inmediata anterior, una compensación por los haberes en los términos del art. 223 bis de la LCT del siguiente modo:

1. Por las horas de trabajo efectivas, los trabajadores percibirán el 100% del salario correspondiente a tales horas, con más aquellos adicionales que correspondan de acuerdo con el CCT 24/88 y demás adicionales de sus contratos individuales, y cargas, aportes y contribuciones habituales en cabeza del trabajador y/o empleador.
2. Por las horas faltantes hasta completar la jornada mensual normal y habitual de cada trabajador, una compensación en los términos del art. 223 bis de la LCT igual al 70% de la remuneración bruta incluyendo aquellos adicionales que correspondan de acuerdo con el CCT 24/88 y demás adicionales de sus contratos individuales. Por estas horas faltantes, la empresa tomará a su cargo el pago de los aportes y contribuciones derivados de las leyes 23.660 y 23.661.

M. J. A. L.
MONICA JARA
CERENZI

Luis H. H.
LUIS H. HLENOWICZ
SECRETARIO GENERAL
E.T.P.S.R.C.H.F. V.A.

Leandro D.
LEANDRO DEMIAN LAMINIC
ABOGADO
N° 04 47 460 C.P.A.C.F.

M. C. B.
DRA. MONICA CRISTINA BATTAGLIA
ABOGADA
C.S.J.N. T° 27 - FR 284

RE-2021-19820129-APN-DGD#MT

Página 2 de 4

José Martínez
BOLEGADO

3. Las Partes acuerdan que, con el fin de paliar el impacto que la pandemia ha causado en los ingresos de la Asociación Mutual "12 de Enero" de Trabajadores Pasteleros, Servicios Rápidos, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros adherida a la Federación, la empresa abonará durante la vigencia del presente acuerdo, la **contribución de MUTUAL** prevista en el art. 72 del CCT 24/88 calculada sobre los importes que sean liquidados al personal incluido en dicho CCT en concepto de compensación conforme art. 223 bis de la LCT.

TERCERO: Las sumas que se reconozcan a favor de los trabajadores a través de cualquiera de los beneficios otorgados por el Gobierno Nacional y/o los gobiernos provinciales y/o municipales serán consideradas como pagos a cuenta de las obligaciones emergentes del presente Acuerdo.

CUARTO: El presente acuerdo regirá hasta el 30 de abril de 2021 (inclusive). La renovación del mismo en las condiciones que se pacten requerirá acuerdo escrito suscripto por las partes.

QUINTO: A solicitud de la FEDERACIÓN, Las PARTES, y por el periodo de vigencia del presente, acuerdan que la empresa se abstendrá de despedir, suspender, reducir salarios y/o adoptar cualquier medida en perjuicio de los trabajadores del establecimientos con fundamento en la situación extraordinaria detallada anteriormente y con el objeto de cumplir el fin último del acuerdo de preservar la fuente de trabajo del personal involucrado.

SEXTO: Atento el futuro incierto de la evolución de la crisis y la probable normativa a dictarse, las partes ratifican, que la mesa de negociación se mantendrá constituida de forma permanente a efectos de evaluar la eventual prórroga y/o modificación del presente acuerdo. La Federación, en uso de sus competencias naturales, actuará como órgano de control de su correcta implementación.

M. Gato
Manuel J. J. J.
GERENTE

Luis H. H.
LUIS H. HLEKOWICZ
SECRETARIO GENERAL
E.T.P.S.I.R.C.H.P. Y A.

Leandro B.
LEANDRO B. MANFROTTO
ABOGADO
*0410002.P.A.C.F.

Mónica B.
Dra. MONICA CRISTINA BATTAGLIA
ABOGADA
C.S.J.N. T° 27 - F° 264
C.U.I.T. 27.272.272

RE-2021-19820129-APN-DGD#MT

Página 3 de 4 *Oscar M. M.*
Delegado

SEPTIMO: Las partes presentarán este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y homologación en los términos del art 223 bis de la LCT.

OCTAVO: Las partes manifiestan con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente son auténticas (art. 4 Resolución 397/2020 MTESS).

Sin más, firman las partes en prueba de conformidad, solicitando la homologación del presente.

~~_____~~
Martinez
Relegado

H/aulo
MONTE JORDAN
GERENTE


LUIS R. HLEBOWICZ
SECRETARIO GENERAL
F.T.P.S.I.R.C.H.F. Y A.


LEANDRO DAMAN LLANITO
ABOGADO
N° 04 P° 100 C.P.A.C.F.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 52 ACU 298-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.